

2015-02-05  
**ORT-OF-007**

Señor  
Juan Carlos Bolaños Rojas  
Presidente  
SINOCEM-COSTA RICA  
Presente

**Asunto: Respuesta a las observaciones planteadas en consulta pública del reglamento técnico de cementos hidráulicos.**

Estimado Señor:

En atención de su nota recibida en esta Dirección el pasado 14 de enero, relacionada con la propuesta de reforma al reglamento técnico de cementos hidráulicos (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC) y en seguimiento de nuestro oficio No. DMRRT-DRT-OF-037 del 26/01/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,

  
**Orlando Muñoz Hernández**  
Secretaría Técnica del ORT/Jefe del Depto. de Reglamentación Técnica



Adjunto: Matriz de respuesta a las observaciones planteadas.

C: Archivo

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**  
**A PROYECTOS DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

Nombre del proyecto: Reforma al reglamento técnico de Cementos Hidráulicos  
 Publicación del aviso de Consulta Pública en la Gaceta N° 243 del 17/12/2014.  
 Nombre de quien realiza la (s) observación (es):  
 ▪ Empresa, organización o institución SINOCEM COSTA RICA S.A.  
 ▪ Persona y cargo: Juan Carlos Bolaños Rojas, Presidente.  
 Fecha de emisión de la (s) observación (es): 14 / 01 / 2015

Texto del proyecto	Texto propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Criterio de la Secretaría Técnica del ORT
Inciso 9.2.6	"9.2.6 Fecha de Recomendada de Será responsabilidad del fabricante, empacador o distribuidor, indicarle al cliente final en el empaque la fecha de recomendada de uso."	En apego de las consideraciones planteadas por el Poder Ejecutivo, en cuanto a que la presente Propuesta de Modificaciones al Decreto Ejecutivo número 32253-MEIC, debe basarse en la obligación de que los reglamentos técnicos se ajusten a las condiciones y necesidades imperantes en la economía, la cual se ha visto expuesta a importantes cambios en el comercio internacional, resulta necesario que el Poder Ejecutivo contemple adicionalmente las siguientes características técnicas que expondré, del producto que se pretende regular, con la finalidad de que dicho reglamento técnico se ajuste de forma adecuada a las consideraciones planteadas por el Gobierno de la República y a una correcta práctica comercial.	Consideramos que la responsabilidad directa de señalar las recomendaciones de almacenamiento del cemento deben venir del productor o del empacador del producto, quien son los actores que mejor conocen las condiciones de almacenamiento del producto, no obstante mantendremos bajo análisis qué condiciones deben ser las más correctas para introducir cambios adicionales a la propuesta consultada a fin de valorarlas con conjunto con el Comité Técnico de INTECO que tiene a su cargo el desarrollo de la norma técnica para cementos, la cual servirá de base a la reforma integral del reglamento técnico vigente.
El Cemento Hidráulico, por las características de sus componentes constitutivos, es un producto que después de ser			Por el momento, en esta propuesta de

*Handwritten signature*

	<p>empacado, puede ser almacenado por largos períodos de tiempo sin que presente deterioro alguno; por lo que al conservar su calidad, el mismo no cuenta con un período determinado o específico para su uso, sino, que por el contrario, el período de uso va a depender de las condiciones de almacenamiento del producto.</p> <p>Lo indicado anteriormente, incluso es respaldado técnicamente por, la empresa Holcim Costa Rica, la cual en su página oficial en internet, específicamente en la dirección electrónica: <a href="http://www.holcimneuw.cr/docs/Almacenamiento_cemento.pdf">www.holcimneuw.cr/docs/Almacenamiento_cemento.pdf</a> indica:</p> <p><i>"El cemento es un material sensible a la humedad; si se mantiene seco, va a retener su calidad; es extremadamente durable y puede ser usado después de muchos años si es debidamente almacenado sin que entre en contacto con la humedad."</i></p> <p>Bajo las condiciones técnicas del producto a reglamentar, resulta necesario que el Poder Ejecutivo, deba considerar que en el acápite 9.2.6 del inciso 9.2 del Reglamento Técnico a modificar, se incluya necesariamente además del Fabricante y Empacador, al Distribuidor, ya que será éste último, quien mejor conozca las condiciones reales de almacenamiento del producto, por lo que tendrá facultades y autoridad plena, para que bajo su responsabilidad, indique en el empaque del producto la fecha recomendada de su uso.</p>	<p>reforma, los únicos puntos que tiene interés este Ministerio son los señalados en ella.</p> <p><b>CONCLUSION: No se acepta la observación por lo anteriormente señalado.</b></p>
--	---	---

OMH MPR



<p>Transitorio Único</p>	<p>Transitorio Único: A partir de la publicación de esta reforma y hasta por un plazo de seis meses, se utilizará una etiqueta complementaria, un sello de tinta indeleble o la factura de venta comercial, para</p>	<p>Con esta modificación que se realizaría queda claro que con el nuevo acápite 9.2.6, del inciso 9.2, se estaría eliminando a su vez la restricción irregular sobre la comercialización del producto dentro de los 45 días después de la fecha de empaque, ya que mantener una restricción de este tipo, iría no solo en contra de las características mismas del producto y su posibilidad de comercialización (sino también en limitar la comercialización de este producto únicamente para el oligopolio existente hoy en día), el cual como ya se indicó, con un adecuado almacenamiento, será perdurable durante un largo período de tiempo, período en el cual se podrá comercializar y utilizar; sino que también iría en contra de las nuevas políticas de apertura comercial internacional, la cual conlleva a que el importador de productos requiere mayores plazos de tiempo adicionales para la carga, transporte y descarga del producto a comercializar, en comparación a los productores nacionales.</p>	
		<p>Es necesario que el Poder Ejecutivo considere que será sumamente complicado para el importador, incorporar al producto la información contenida en los artículos 1 y 2 de la presente reforma, de la forma indicada en dicho transitorio, tanto por la cantidad de unidades de sacos de cemento a los que se debe modificar la información, como por el peso y manipulación del producto, lo cual generará un alto riesgo de daño en los empaques del producto y el personal que lo manipularía, ya que cuando estos son importados vienen embolsados en una forma especial que nos garantizan la durabilidad del mismo, por ende se recomienda la apertura de estos al momento en que vayan a ser comercializados y utilizados finalmente.</p>	<p>Consideramos que esta información, por su importancia para el consumidor (incluyendo el comercializador del producto), debe ser incorporada oportunamente mediante la utilización de una etiqueta complementaria o pegatina y no a través de otros mecanismos o alternativas no igualmente eficaces como la etiqueta complementaria, que podrían afectar la disponibilidad de dicha información; pudiendo en consecuencia, generar errores en la manipulación, almacenamiento y uso del producto. Asimismo, la regulación a nivel internacional lo que se permite es la pegatina</p>

27/11  
HMD

<p>incorporar la información contenida en los artículos 1 y 2 de la presente reforma, sin perjuicio de que durante este plazo dicha información pueda ser incorporada opcionalmente en la etiqueta original del producto."</p>	<p>para estos casos.</p> <p>Lo que se requiere a través del uso de la etiqueta complementaria (en el caso que no se encuentre en la etiqueta original), es que dicha información esté permanentemente a disposición del usuario a fin de que esté debidamente informado y pueda tomar así decisiones adecuadas.</p> <p><b>CONCLUSION: No se acepta la observación por lo anteriormente señalado.</b></p>	
--	--	--

  
**Moisés Pereira Vega**  
**Profesional Responsable**

  
**Orlando Muñoz Hernandez**  
**Jefe del Departamento**



**FIN DEL DOCUMENTO**